

# Boletín Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

**ADVERTENCIA OFICIAL**

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA EDITORIAL**

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero las de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción,

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.**—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

### Parte Oficial

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

**Gobierno civil de la provincia de Zamora****Vías pecuarias.—Circular**

Por providencia de esta fecha, he acordado que el Sr. Ingeniero Agrónomo D. Manuel Zapatero García, como Delegado de mi Autoridad, acompañado de la Comisión nombrada al efecto, proceda a practicar las operaciones de deslinde de las vías Pecuarias de carácter general del término municipal de Villafáfila ordenado por este Gobierno civil con fecha 7 del actual, cuyas operaciones darán principio el día 20 de Junio próximo venidero.

Lo que se hace público por medio de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de todos los propietarios colindantes a dichas vías.

Zamora 7 de Mayo de 1915.

El Gobernador,  
**Felipe Montoya.**

**CARRETERAS**

Recibidas definitivamente las obras de acopios para conservación del firme durante el año de 1914 de la carretera de Villacastín á Vigo (2.ª Sección), de los que es contratista D. Dimas Coomonte, cuyas obras se han desarrollado en el término municipal de Perilla de Castro, Moreruela, Tábara, Ferreras de abajo, Otero de Bodas y Ferreras de arriba, de conformidad con lo que previene la Real orden de fecha 3 de Agosto de 1911, se hace

público por medio de este BOLETIN OFICIAL á fin de que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, los Alcaldes de los términos municipales expresados presenten en la Jefatura de Obras públicas de la provincia certificación de las reclamaciones que en sus respectivas Alcaldías existiesen contra el referido Contratista por daños y perjuicios ocasionados durante la construcción de las obras, por deudas ó jornales ó materiales ó por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo.

En el caso de no existir reclamaciones, la certificación deberá ser negativa, bien entendido que para este caso como para el anterior, los Alcaldes deberán consultar á los respectivos Juzgados municipales, de conformidad á lo preceptuado en la Real orden de fecha 9 de Marzo de 1909 y que terminado el plazo de los treinta días sin haber recibido las expresadas certificaciones en una ú otra forma, se entenderá que no hay reclamación alguna y se propondrá á la Superioridad la devolución de la fianza al Contratista.

Zamora 8 de Mayo de 1915.

El Gobernador,  
**Felipe Montoya.**

Recibidas definitivamente las obras de acopios para conservación del firme durante el año de 1914 de la carretera de Villacastín á Vigo (3.ª Sección), y de Benavente á Mombuey, de los que es Contratista D. Dimas Coomonte, cuyas obras se han desarrollado en el término municipal de Otero de Sanabria, Robleda, Puebla de Sanabria, Cobros, Terroso, Requejo, Lubián, Benavente, Santa Cristina, Villanazar, Colinas, Quiruelas, Sitrama, Camarzana, Vega de Tera y Rionegro, de conformidad con lo que previene la Real orden de fecha 3 de Agosto de 1911, se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL á fin de que en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción del presente, los Alcaldes de los términos municipales expresados presenten en la Jefatura de Obras públicas de la provincia certificación de las reclamaciones que en sus respectivas Alcaldías existiesen contra el referido Contratista

por daños y perjuicios ocasionados durante la construcción de las obras, por deudas ó jornales ó materiales ó por indemnizaciones derivadas de accidentes del trabajo.

En el caso de no existir reclamaciones, la certificación deberá ser negativa, bien entendido que para este caso como para el anterior, los Alcaldes deberán consultar á los respectivos Juzgados municipales de conformidad á lo preceptuado en la Real orden de fecha 9 de Marzo de 1909 y que terminado el plazo de los treinta días sin haber recibido las expresadas certificaciones en una ú otra forma, se entenderá que no hay reclamación alguna y se propondrá á la Superioridad la devolución de la fianza al Contratista.

Zamora 8 de Mayo de 1915.

El Gobernador,  
**Felipe Montoya.**

(«Gaceta» del 8 de Mayo de 1915.)

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION****REAL ORDEN**

Vistas las dudas consultadas á este Ministerio sobre si las Juntas provinciales de Beneficencia están ó no obligadas á rendir cuentas cuando administran fundaciones por designación del Protectorado, en que los respectivos fundadores relevaron á los patronos de aquella obligación:

Considerando que es necesario establecer la distinción entre el caso de que las Juntas provinciales ejerzan el patronato por designación del fundador, y el de las propias Juntas cuando actúen por función delegada ó confiada por este Ministerio, códice el artículo 7.º de la vigente Instrucción de 14 mo de Marzo de 1899, distinción que constantemente se ha tenido en cuenta para análogos efectos en varias resoluciones de carácter general, entre las que se encuentran las Reales órdenes de 13 de Mayo de 1891 y 16 de Noviembre de 1914:

Considerando que en el primer caso, esto es cuando funcionan como patronos, han de atenerse al cumplimiento estricto de la voluntad del fundador, y por tanto, cuando éste las haya relevado de rendir cuentas, se hallan exentas de tal obligación,

puesto que han de ejercer su representación y funciones en los mismos términos y con iguales deberes y atribuciones que cualquiera otra persona á quien el patronato se haya conferido:

Considerando que cuando las Juntas ejercen el patronato como función delegada ó confiada por el Ministro, no pueden ostentar otro carácter que el de auxiliares del protectorado que las atribuye la vigente Instrucción del ramo de 14 de Marzo de 1899 y funcionar como delegadas de aquél, no como representantes del fundador, puesto que tal intervención supone precisamente el incumplimiento de la ley fundacional, en lo que al ejercicio del cargo de patrono se refiere:

Considerando que como función delegada que el Ministro confía, ha de entenderse siempre con las limitaciones que tenga aquél á bien establecer, y con la obligación, por parte de las Juntas designadas, de cumplir los preceptos legales vigentes en la materia, los cuales obligan á los representantes de las fundaciones á rendir cuentas en el tiempo y modo que la Instrucción determina, toda vez que, según ya se ha expuesto, la exención del cumplimiento de tal deber sólo alcanza á aquellos que ejercen el cargo por designación del fundador y como directos representantes de éste.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien resolver, con carácter general:

1.º Que cuando las Juntas provinciales de Beneficencia ejerzan el cargo de patronos por designación del fundador, no están obligadas á rendir cuentas si aquél las relevó expresamente de esta obligación.

2.º Que en cualquier otro caso en que dichas Juntas ejerzan el cargo de patrono, estarán obligadas á rendir cuentas en la forma que la Instrucción del ramo determina, aun cuando por disposición del fundador estuvieran los patronos por él designados exentos de aquella obligación.

Lo que el Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Mayo de 1915.—Sanchez Guerra.—Señor Director general de Administración.

(«Gaceta» del 2 de Mayo de 1915.)

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA y Bellas Artes.

### Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Oviedo, la Cátedra de Química Orgánica, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Universidad que deseen ser trasladados á la misma, podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Sólo pueden aspirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen Cátedra igual á la vacante y hayan ingresado por oposición, teniendo el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento en que sirvan.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 26 de Abril de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

(«Gaceta» del 3 de Mayo de 1915.)

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Granada, una plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la vacante, y que lo sean en virtud de oposición.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte á las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 24 de Abril de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Soria, la plaza de Profesor de la asignatura de Gimnasia, que ha de proveerse por concurso libre de entrada, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á ella todos los que ostenten el título profesional de Profesores de Gimnasia, pudiendo también aportar todos los documentos acreditativos de los méritos que puedan aducir.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de dichos documentos, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirvan, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que todas las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 24 de Abril de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

(«Gaceta» del 9 de Mayo de 1915.)

Se halla vacante en el Instituto General y Técnico de Zaragoza, la plaza de Catedrático de la asignatura de Geografía é Historia, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la que es objeto de este concurso y que lo sean en virtud de oposición.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Auto-

ridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 1.º de Mayo de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

Se halla vacante en el Instituto General y Técnico de Jovellanos, de Gijón, una plaza de Catedrático de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado Cátedra igual á la vacante y los Auxiliares numerarios de la Sección de Ciencias que con arreglo al Real decreto de 26 de Agosto de 1910, tengan reconocido el derecho para tomar parte en estos concursos.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte á todas las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid, 1.º de Mayo de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.

## Capitanía General de la 1.ª Región

### ESTADO MAYOR

**Anuncio para la provisión de una plaza de Subllavero que existe vacante en las Prisiones Militares de Madrid.**

Estando vacante en la actualidad una de las plazas de subllavero en las Prisiones Militares de San Francisco, de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de Abril de 1912 (D. O. número 79), se declara abierto el concurso para aspirantes á dicho destino.

Estos han de ser Cabos retirados ó guardias civiles en la misma situación.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente:

- 1.º Cabos de la Guardia civil.
- 2.º Cabos de las demás armas y cuerpos.
- 3.º Guardias civiles de primera; y
- 4.º Y último, Guardias civiles de segunda.

El agreciado disfrutará una gratificación de 500 pesetas anuales y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que este sea posible.

Tendrá derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico Militar que preste sus servicios en las prisiones y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para este destino será 65 años, y al cumplirlo cesará en su cometido, ó antes si su estado de salud no fuera bueno.

Estará sujeto á la Ordenanza y Código de Justicia Militar mientras preste servicio en el establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el Gobernador de las Prisiones Militares en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han de merecer la aprobación del Capitan General de la pri-

mera Región. Quedará, por tanto, filiado y sin asimilación militar, y será considerado como cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el Reglamento de las citadas prisiones, aprobado por Real orden de 18 de Febrero de 1880 (C. L. número 56), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul obscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de infantería, gorra en forma de kópis de visera recta con las iniciales P. M. entre lazadas y una esterilla de plata, sable, y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, á excepción del sable que se le entregará por las prisiones militares.

Los que aspiren á este destino elevarán instancia al Capitán General de la primera Región, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del ejército, expedido por autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el 4 de Junio próximo.

Madrid 4 de Mayo de 1915.—El General Jefe de E. M., José M. de Olaguer Feliú. R—1205

**DELEGACION DE HACIENDA DE LA provincia de Zamora.**

Desde el día de hoy al 25 del actual, queda abierto el pago del importe de los recargos municipales, por el concepto de cédulas personales de los Ayuntamientos que á continuación se expresan.

Carbajales, Arcos, Castrogonzalo, Coomonte, Matilla de Arzón, Castrillo de la Guareña, Vezdemarbán, Castroverde de Campos, Revellinos, San Agustín, Valdescorriel, Villafafila, Cubillos, Jambrina.

Zamora 10 de Mayo de 1915.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín R—1235

**CONSUMOS.—CIRCULAR**

Dentro precisamente del corriente mes, debe tener efecto la recaudación del segundo trimestre, y como desde este momento el Estado tiene preferencia sobre todo otro acreedor á percibir la cuota correspondiente á la cuarta parte del cupo asigna-

do á cada Municipio, requiero á los Sres. Alcaldes, para que, desde luego, dispongan su ingreso en Arcas del Tesoro, previniéndoles que si antes del día 31 del corriente mes, no lo efectúan, se les exigirán las responsabilidades á que dieren lugar.

Zamora 12 de Mayo de 1915.—El Delegado de Hacienda, Vicente Zaidín.

**TESORERÍA DE HACIENDA**

DE LA provincia de Zamora.

*Negociado de apremios.—Presupuesto 1915.*

Relación de los descubiertos por el concepto de Derechos Reales y que con esta fecha se dicta la providencia siguiente:

«Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio consistente en el 5 por 100 á los individuos que se expresan, procédase por el Arriendo de las Contribuciones á incoar los oportunos expedientes.

Nombres: Marcelino Prieto Basallo.—Vecindad: Morales del Vino.—Descubierto: 11'45 pesetas.

Félix Marín de Toro, Zamora, 1'05 id.

Justo Fernández Martín, id., 33'27 id.

La Cooperativa urbana, id., 1'25 id.

Pelayo Pérez Rodríguez, Villalazán, 21'65 id.

Enrique de San Esteban Ramos, Madridanos, 14'18 id.

Francisco Pérez, Almaráz, 30'30 id.

El pueblo de La Tejera, La Tejera, 1'69 id.

Id. de San Ciprián, San Ciprián, 2'26 id.

Id. de Castromil, Castromil, 1'69 id.

Id. de Villar de Farfón, Villar de Farfón, 29'33 idem.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, con arreglo á lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 16 de Abril de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez. R—1222

**PINILLA DE TORO**

Don Eusebio Alfageme Martín, Alcalde Constitucional de Pinilla de Toro.

Hago saber: Que cumpliendo un acuerdo de la Corporación municipal de mi presidencia y con arreglo al pliego de condiciones de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se procederá á la contratación del alumbrado público de este pueblo, por energía eléctrica, y al efecto, los licitadores, sin perjuicio de las demás condiciones que constan en dicho pliego, tendrán en cuenta las siguientes bases:

1.ª La subasta se verificará á los treinta días al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

2.ª Tendrá lugar ante el Alcalde que suscribe y Concejales que el Ayuntamiento designe, en la sala de sesiones de la Casa Consistorial, y á la hora de las diez.

3.ª Los poderes de los licitadores que acudan por medio de mandatorio se incluirán en el pliego que contenga la proposición, bastanteados por el Abogado de turno de los del Colegio de la Ciudad de Toro.

4.ª El pliego general de condiciones puede ser examinado en la Secretaria de este Ayuntamiento, desde la hora de las diez á las doce, todos los días hábiles á partir del siguiente á la inserción de este anuncio hasta el inmediato anterior á la celebración de la subasta; admitiéndose en la misma Oficina y solo durante iguales días y horas las proposiciones para optar á la subasta, las cuales se ajustarán al modelo que al final se inserta.

Pinilla de Toro 29 de Abril de 1915.—El Alcalde, Eusebio Alfageme.

*Modelo de proposición*

Don . . . . , vecino de . . . . , según cédula personal número . . . . , enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número . . . . , y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicación en pública subasta del servicio de alumbrado público de este pueblo, por energía eléctrica, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de . . . . (aquí la proposición que se haga, expresando la cantidad en letra).

Fecha y firma del proponente

**MUELAS DE LOS CABALLEROS**

Los contribuyentes por territorial que hayan sufrido alteración en sus riquezas presentarán las relaciones para la transmisión en término de quince días, contados desde la inserción de este en el BOLETIN OFICIAL, á fin de proceder luego á la formación del apéndice al amillaramiento para el año 1916, en la Secretaría de este Ayuntamiento, pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Muelas de los Caballeros 20 Abril de 1915.—El Alcalde, Tomás Santiago. R—1216

**VIÑAS**

Los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presentarán las oportunas relaciones de alta ó baja acompañadas de los documentos legales de transmisión, durante el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de tenerlos en cuenta por la Junta pericial al formar el apéndice al amillaramiento para el año próximo de 1916.

Viñas 4 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Florencio Román. R—1224

**Distrito forestal de Zamora.**

**Servicio piscícola.**

RELACION de las licencias de pesca expedidas por este Distrito forestal durante el mes de Abril último.

Num. de orden.	FECHA de la concesión.		NOMBRES y apellidos.	Edad	VECINDAD		Profesión.
					Pueblo.	Provincia	
7	3	Abril 1915	Ildefonso Alonso	31	Villaveza	Zamora	Pescador
8	27	»	Jesús Laguna Leyrado	41	Zamora	Idem	Idem
9	27	»	Ismael Nieto Tino	34	Idem	Idem	Empleado
10	30	»	Luis Fernández	33	Idem	Idem	Idem
11	30	»	Gustavo de los Ríos	51	Idem	Idem	Idem
12	30	»	Felipe Quintas	38	Idem	Idem	Idem

Zamora 5 de Mayo de 1915.—El Ingeniero Jefe, Nicolás Escudero.

**Ayuntamientos.**

**CUBO DE BENAVENTE**

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento para la formación en su día del repartimiento de la contribución rústica, pecuaria y urbana, para el año de 1916, se hace preciso que los contribuyentes tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza contributi-

va, presenten en la Secretaria de este Ayuntamiento en término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relaciones de alta y baja de su riqueza, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Cubo de Benavente 3 de Mayo de 1915.—El Alcalde Presidente, Feliciano Andrés. R—1213

## VILLARDODIEGO

Don Ventura Gutiérrez Pérez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de Villardondiego.

Hago saber: Que hallándose formado por la Junta municipal el repartimiento del arbitrio de paja y leña, de este distrito, correspondiente al año actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pues pasado que sea dicho plazo no se admitirá ninguna.

Villardondiego 5 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Ventura Gutiérrez. R—1212

## ESPAÑAÑEDO

Para formar el apéndice al amillaramiento de territorial para el año 1916, se llama á los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus riquezas para que en término de quince días, contados desde la inserción de este en el BOLETIN OFICIAL, presenten las oportunas relaciones y justificantes legales en la Secretaría de este Ayuntamiento, pues finado tal plazo no les serán admitidas.

Españañedo 23 Abril de 1915.—El Alcalde, José Carbajo. R—1215

## FORNILLOS DE FERMOSELLE

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para 1916, en sus conceptos de rústica, pecuaria y urbana, se hace necesario que los que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y durante el plazo de quince días, contados desde que este anuncio aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, relaciones en que así lo hagan constar, acompañadas de los justificantes que acrediten el pago de los Derechos reales; advertidos que pasado dicho plazo no se admitirá ninguna de las que se presenten.

Fornillos de Fermoselle 4 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Felipe Alonso. R—1204

## ANDAVIAS

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana, que ha de servir de base al repartimiento de contribución y año de 1916, es indispensable que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten las relaciones de alta ó baja en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, acompañadas de los títulos, á contar desde la inserción de este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Andavias 1.º de Mayo de 1915.—El Alcalde accidental, Florentino Rodríguez. R—1231

## SITRAMA DE TERA

Los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en sus riquezas contributivas, presentarán las relaciones debidamente autorizadas para su transmisión para el año de 1916, en término de quince días, desde que aparezca el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría del Ayuntamiento; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Sitrama de Tera 3 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Cándido Furones. R—1201

## VILLAVEZA DEL AGUA

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana base de los repartimientos de contribución para el año 1916, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, y en término de quince días al de esta inserción, relaciones de altas y bajas con los documentos legales de su transmisión; transcurrido dicho plazo no se admitirán ninguna.

Villaveza del Agua 30 de Abril 1915.—El Alcalde, Enrique Cabañas. R—1189

## FARIZA

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito pueda proceder á la rectificación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el próximo año de 1916, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones de alta ó baja, en el término de quince días, acompañadas de los documentos legales para su transmisión, según está ordenado, pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Fariza 30 de Abril de 1915.—El Alcalde, Francisco Marino. R—1232

## VILLADEPERA

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base á los repartos de la contribución territorial y urbana de este distrito en el próximo año de 1916, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los Derechos reales; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Villadepera 24 de Abril de 1915.—El Alcalde, Julián Iglesias. R—1141

## FERMOSELLE

Para que el Ayuntamiento y Junta pericial de este término pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial y urbana para el próximo de 1916, se hace necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten sus declaraciones de alta y baja en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días, pasados los cuales no se admitirán las que se presenten.

Fermoselle 30 de Abril de 1915.—El Alcalde, Manuel S. Seisdedos. R—1230

## TARDEMEZAR

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento para próximo año de 1916, se hace preciso que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de alta y baja acompañadas de las cartas de pago que acrediten haber satisfecho los derechos de transmisión,

cuya presentación ha de ser en el término de ocho días, pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Tardemezár 4 de Mayo de 1915.—El Alcalde, Agapito Delgado. R—1214

## Juzgados de primera instancia.

## PUEBLA DE SANABRIA

Don Luis Fernández Clérigo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas por la causa seguida en este Juzgado por el delito de homicidio, contra el penado Angel Rodríguez Saavedra, se sacan á tercera subasta por término de veinte días, y sin sujeción á tipo, las fincas comprendidas en el anuncio de este Juzgado, inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente á veintiseis de Febrero último.

Lo que se hace público á fin de que la persona que quiera tomar parte en la subasta comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado donde tendrá lugar el remate el día cinco de Junio próximo, hora de las diez de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo que sirvió de tipo para la segunda subasta, que para tomar parte en la misma es necesario consignar precisamente en la forma que la ley expresa una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo de la misma, y que los títulos de propiedad no han sido presentados por el apremiado.

Dado en Puebla de Sanabria á seis de Mayo de mil novecientos quince.—Luis Fernández Clérigo. —Manuel Mato. R—1233

Don Luis Fernández Clérigo, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el sorteo para la determinación de los contribuyentes que en el presente año han de formar la Junta de este partido, conforme al artículo 31 de la Ley del Jurado, se verificará en la Sala Audiencia de este Juzgado el día veintiseis del corriente mes, hora de las once, de su mañana.

Dado en Puebla de Sanabria á ocho de Mayo de mil novecientos quince.—Luis Fernández Clérigo. P. S. M., Manuel Mato. R—1228

## Juzgados militares.

## Regimiento de infantería Toledo, núm. 35.

## Juzgado militar de Béjar.—Requisitoria.

Apellidos, nombre y apodo del procesado y nombres de sus padres: Fidalgo Carrillo, Nicolás; hijo de Manuel y Manuela.

Naturaleza, estado, profesión ú oficio: Carbajales de Alba (Zamora), soltero, labrador.

Edad, señas personales y particulares: 22 años, 1'580 milímetros; se desconocen sus señas personales.

Ultimos domicilios: Carbajales de Alba (Zamora); se supone se halle en la Isla de Cuba.

Delitos, Autoridad ante quien tiene que presentarse y plazo para ello: Falta de desertión simple, Juez instructor del Regimiento infantería Toledo, número 35, segundo Teniente D. Luis Martín de Engenio Salazar, residente en Béjar (Salamanca). —Treinta días de plazo.

Béjar seis de Mayo de mil novecientos quince.—El segundo Teniente, Juez instructor, Luis Martín de Engenio. R—1234